

RADICACION. 2021-00155

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DASLIM SAS., YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE, CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO y FUNDACION SALUD Y BIENESTAR SIGLA FUNDASALUD COLOMBIA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, en atención al auto de fecha 28 de septiembre de 2022, que no da por notificado al demandado CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO, presenta escrito donde manifiesta que, según la información registrada en el aplicativo del Banco, el correo de este demandado es carlosorozmon@hotmail.com, (anexa pantallazo). Señala que esa información puede ser suministrada por el cliente de diversas maneras: virtual, presencial, telefónica, por escrito, pero que para el caso en concreto, no cuentan con “documentos manuscritos o firmados por el demandado”.

Solicita además, que si en el evento que no se tenga por notificado al demandado CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO, en atención al correo electrónico que recibió y fue aportado al despacho, se ordene el emplazamiento del citado demandado e incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022

Conforme a lo manifestado por la apoderada, que no existen documentos suscritos por el deudor que prueben que el correo electrónico carlosorozmon@hotmail.com, sea la dirección a notificar al demandado, esta no se tendrá como válida al no haber evidencia suficiente de que ese correo pertenezca al demandado, y, en consecuencia, se atenderá a lo solicitado por la apoderada, ordenando el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. No tener por notificado al demandado CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO al correo electrónico carlosorozmon@hotmail.com.
2. ORDENAR el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO, mediante la inclusión del demandado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se llevará a cabo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI WEBB (Tyba)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e632b0bec7a8148863a0c3d86591559d9a029e086439b1919d6a7b26f7cd85**

Documento generado en 23/02/2023 10:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>